PARN-0100

ESTADO No. 0100
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**01-027-96**	DORIS CORREDOR MUNEVAR - ERNESTO MARÍA QUINTERO - FÉLIX MARÍA CUERVO COY - JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS		**20-12-2021**	**PARN-2345**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-027-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres: III del año 2017, IV del año 2019 y I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-027-96, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten y den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

						Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados en la plataforma digital ANNA Minería acorde a la resolución 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. La corrección de la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 51-43-101001937 expedida por seguros del Estado con vigencia desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022, toda vez que no se aportó copia de la nómina mensual para corroborar el valor a asegurar y tampoco se adjuntó el recibo de pago de la misma. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que den cumplimiento a los anteriores requerimientos. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en el numeral 25.2.5 de la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente para que acrediten el pago de las regalías de III y IV trimestre del año 2020 y I, II, III trimestres del año 2021, acompañados de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón del periodo declarado. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988 y el numeral 2.5.1.1 de la cláusula vigesimoquinta de la minuta contractual, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en el numeral 25.2.5 de la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual, para que alleguen la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.12 de este proveído.

						De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988 y el numeral 2.5.1.1 de la cláusula vigesimoquinta de la minuta contractual, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** No continuar con el trámite de caducidad del numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1377 de 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, únicamente en lo que tiene que ver con el pago de regalías de IV trimestre de 2019, los demás requerimientos realizados en el mencionado numeral continúan su proceso Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1377 de 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, semestral de 2009, semestral y Anual de 2008 y 2010. Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 1377 de 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020, relacionado con los pagos de tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesos m/cte ($3.847.140), cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos ($464.998) y dos millones trescientos cincuenta y tres mil nueve pesos m/cte ($2.353.009). por concepto pago por visita de fiscalización. **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán

						presentar en este mismo modulo. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que se da por recibida la documentación, del requerimiento de Auto PARN No. 1306 de fecha 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 028 de fecha 16 de julio de 2020; frente a la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 208 del 01 de julio de 2020, el cual será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1268 de 29 de noviembre de 2021. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO, HERCILA ACOSTA DE ROJAS (QEPD)		**20-12-2021**	**PARN-2346**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00470-15 Se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **Aprobar** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, y I, II, III y IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo causal de cancelación** de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", específicamente para que alleguen los formularios para la declaración y liquidación de regalías para mineral de MÁRMOL y CÁLIZA de I, II, III y IV trimestre de 2020, y I, II y III trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago (de ser el caso), así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **Requerir al titular minero** bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: **La presentación de la modificación** de la licencia ambiental, en el sentido de incluir el mineral caliza, así como las características técnicas aprobadas en el auto PARN-0277 del 7 de febrero de 2018, por medio del cual se aprobó la actualización del PTI, relacionadas con la producción anual, uso de explosivos, el beneficiario, entre otros, de conformidad con lo referido en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. La presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, y debe ser

						presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Dar por recibido** el Formato Básico Semestral y Anuales radicados como a continuación se describen: Mediante número de evento 182378 y número de radicado 16320-0 de fecha 23 de noviembre de 2020, allegan el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma AnnA Minería. Mediante número de evento 182411 y número de radicado 16326-0 de fecha 23 de noviembre de 2020, el Formato Básico Minero Semestral 2019, en la plataforma AnnA Minería. Mediante número de evento 197353 y número de radicado 20042-0 de fecha 08 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma AnnA Minería. Los mismos una vez se tenga acceso se evaluarán una vez el profesional técnico tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes, y el resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próximo acto administrativo. **No continuar con** el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1022 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, notificado mediante Auto PARN No. 2467 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 de 01 de octubre de 2020, Referente a la presentación de los Formularios de regalías para mineral Mármol y Caliza, de los períodos I, y II trimestre de 2020, junto con los certificados de retención de regalías y recibo de pago de intereses según aplique. **No continuar con** el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0340 de 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, referente a la aclaración con respecto a lo reportado en el formato Básico semestral y anual de 2018.

						Informar que mediante radicado de salida No. 20219030724501 del 12 de julio de 2021, se dio respuesta a la petición radicada bajo el No. 20211001164892 del 29 de abril de 2021, solicitud de información de inspección de fiscalización al área de la Licencia de Explotación. **Informar** que mediante radicado de salida No. 20219030744611 del 08 de octubre de 2021, se dio respuesta a la solicitud radicada bajo el No. No. 20211001432812 del 21 de septiembre de 2021, solicitud de adopción de las medidas necesarias de protección del derecho a un ambiente sano por parte de la Mina "La Campana". **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **Informar** a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1101 del 28 de octubre de 2021. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

						2001.
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.		**20-12-2021**	**PARN-2347**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00852-15,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero: **APROBACIONES** **Aprobar** la Póliza de cumplimientos N° 1000170316801expedida por la compañía Seguros Bolívar con una vigencia de 24/05/2021 hasta 24/05/2022 y por un valor asegurado de $863.618 M/cte, así como la Póliza de salarios y prestaciones sociales N° 1000170316801expedida por la compañía Seguros Bolívar con una vigencia de 24/01/2021 hasta 24/01/2025 y por un valor asegurado de $215.905 M/cte, toda vez que se encuentran bien diligenciadas. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1136 de fecha 02 de noviembre de 2021 Informar, que se da por recibido, el informe allegado por la sociedad titular mediante radicado N° 20211001254062 de 25/06/2021, con respecto al avance que se tiene con el cierre minero para el contrato en virtud de aporte 0085215 -Informar, que se da por recibido los FBM anual de 2019 y 2020 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: ➢ Evento N° 163065 con radicado N° 13018-0 de 17/09/2020, la sociedad titular allega el FBM anual de 2019. ➢ Evento N° 199056 con radicado N° 20953-0 de 12/02/2021, la sociedad titular allega el FBM anual de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo. Informar a la sociedad titular que una vez sea resuelta de fondo la solicitud de terminación y liquidación del título 00852-15 allegada mediante radicado N° 20201000856012 del 05/11/2020, de ser el caso y no proceda, se deberán presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. Informar a la sociedad titular que por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de prórroga con radicado No. 2012-12-259 de fecha 13 de enero de 2012 Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y

						Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto a la solicitud de terminación con radicado No. 20201000856012 del 05 de noviembre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA		**20-12-2021**	**PARN-2348**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01374-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **Aprobar** los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2018 y 2019. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II y III trimestre del año 2021. **REQUERIMIENTOS.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular presente: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III; IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021 con sus soportes de pago si es el caso. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de

						fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que el complemento al Programa de trabajos allegado mediante radicado No. 20201000699802 de fecha 01 de septiembre de 2020, será objeto de evaluación en un concepto técnico independiente. **No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto** PARN No. 2285 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de fecha 24 de diciembre de 2019 con respecto a la corrección del formato básico minero semestral del año 2018 y la presentación del formato básico minero anual de año 2018 y formato básico minero semestral del año 2019, **No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto** PARN No. 3460 de fecha 16 de diciembre de 2020.y PARN No. 3460 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 072 del día 18 de diciembre de 2020 con respecto a la presentación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2018, 2019, 2020 con sus correspondientes planos de labores actuales. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No 1251 del 26 de noviembre de 2021. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimientos bajo causal de caducidad, realizado, Mediante Resolución VSC No. 000866 del 04 de octubre de 2019, notificada personalmente el 20 de noviembre de 2019 y ejecutoriada 5 de diciembre

						de 2019, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental al contrato de concesión No. 01374-15. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ		**20-12-2021**	**PARN-2349**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101003315 específicamente por el valor a asegurar, el cual teniendo en cuenta el nivel de producción proyecto en el PTO y la resolución emitida por la UPME corresponde a **QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS $ 505.526.307.** La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días

						contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir bajo causal de caducidad** al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, según lo referido en el numeral 1.11., del presente acto administrativo, referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Continuar** con los tramites sancionatorios de multa y caducidad descritos en el numeral 1.11 del presente proveído, toda vez que según el concepto técnico PARN No. 1272 del 30 de noviembre de 2021, persisten los incumplimientos por parte del titular minero. **Informar al** titular minero, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No.14861- 0 de fecha 20 de octubre de 2020, con su respectivo plano de labores, fue evaluado mediante tarea No. 6220689 a través de la Plataforma de AnnA minería. **Informar** a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **Informar** a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago

						debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1272 del 30 de noviembre de 2021. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ		**20-12-2021**	**PARN-2350**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del EHF-133 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES.** **Aprobar** el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV Trimestre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **Requerir** bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, trimestre de 2021. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa **Requerir bajo causal de caducidad contemplada** en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 8377359 y 8377335, el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 junto con soportes presentados con radicado 36063 y 36062 respectivamente a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma. **Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN-2838 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado No.061 del 03 de octubre de 2017, respecto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1259 de 29 de noviembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL Y JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ		**20-12-2021**	**PARN-2351**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08171 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y de cumplimiento a las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestres de 2021, junto con el soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **INFORMAR** a los titulares que si es de su interés subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentran incursos, deberán aportar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 de

						este proveído. **INFORMAR** a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad hechos por la Autoridad Minera: Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1888 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 057 de 20 de noviembre de 2019, en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1888 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 057 de 20 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019 y Anual 2018, y la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso. Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 1213 de 10 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico N° 027 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO, así como la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0012 de 04 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 003 de 15 de enero de 2018, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la licencia ambiental para el contrato de concesión No. JJO-08171. Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 3735 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y la presentación de los Formularios para

						declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2020. **INFORMAR** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 1225 de 19 de noviembre de 2021.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ		**20-12-2021**	**PARN-2352**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-007-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV del año 2020. **Aprobar** el pago por un valor total de Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Setenta Y Cuatro pesos M/CTE ($254.674), por concepto del valor faltante por pago extemporáneo correspondiente a las regalías de I y II trimestre del año 2007 y III trimestre del año 2012. **Aprobar** el pago del valor faltante concepto de inspecciones de fiscalización por un valor de Doce Mil Doscientos Treinta Y Dos pesos M/Cte. ($12.232 M/Cte.) **REQUERIMIENTOS** **Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA en su numeral 23.1 de la minuta contractual para que presenten: El Formato básico Minero anual de 2020 junto con el respectivo plano de avance de labores De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. **Requerir** a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato, esto es, “El no pago oportuno de las regalías establecidas”, específicamente por el no pago de las regalías de I, II y III trimestre de 2021, y la no presentación de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, para que presenten; Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III

						trimestre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:** 1. El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN 1379 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico ° 29 de 21 de julio de 2020, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente disponga otorgar la renovación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución No 0048 de 8 de diciembre de 1999. 2. El numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 3135 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020 por la no presentación del Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2019 con el plano de labores. **3.** El numeral 2.2 del Auto PARN No. 2051 de 05 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 061 de 06 de diciembre de 2019 por la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 17 de agosto de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No, 01-007-96, plasmada en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018, requerido bajo apremio de multa mediante. **Tramites sancionatorios de desistimiento** 1. El numeral 2.2.3.8 del Auto PARN No. 3135 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por

						estado jurídico 064 del 18 de noviembre de 2020.La presentación de los ajustes al documento técnico Programa de Trabajos y Obras que fue objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 1551 del 21 de agosto de 2020. **Dejar sin efectos** el numeral 2.2.1 del Auto PARN 1379 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 19 de julio de 2020, y el numeral 2.2.3.1 del Auto PARN 3135 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020 en atención a lo indicado en el numeral 1.12 del presente proveído. **Informar** que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.4. del Auto PARN 2586 de 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico N° 53 de 29 de agosto de 2017 por haberse acreditado el pago de pago del valor faltante concepto de inspecciones de fiscalización por un valor de Cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda /cte. ($5.656, oo), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Doce Mil Doscientos Treinta Y Dos pesos M/Cte. ($12.232 M/Cte. **Informar** que se subsana el tramite sancionatorio de cancelación, iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 430 de 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N° 14 de 25 de febrero de 2021, toda vez que en el presente proveído se aprueba el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020. **Informar** al titular que, una vez verificados los pagos realizados por regalías, faltantes de pago e intereses generados por pagos extemporáneos de regalías, presenta un saldo a favor por el valor de noventa y siete mil cincuenta pesos ($ 97.050 M/Cte.). **Informar** al titular que la vicepresidencia de Seguimiento y Control se apresta a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud derecho de preferencia, presentada por el titular mediante el radicado N 20199030602762 del 29 de noviembre de 2019 **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

						obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 957 de 16 de septiembre de 2021. **Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico concepto técnico PARN N° 957 de 16 de septiembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización por valor de Doce Mil Doscientos Treinta Y Dos pesos ($12.232 M/Cte), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-095-96	JOSE SANTOS GOYENECHE, EUSEBIO		20-12-2021	PARN-2353	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados para el trámite de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-095-96, para el mineral CARBÓN

		CUCUNUBA FERNÁNDEZ, CLEMENTE PINZÓN NINO y ÁLVARO AUGUSTO URIBE AMAYA				METALÚRGICO BITUMINOSO BAJO Y MEDIO VOLÁTIL, conforme al Concepto Técnico No. 1234 del 22 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ***Área requerida para el proyecto:*** *se requiere la totalidad del área del proyecto (40 hectáreas y 43 metros cuadrados). Las coordenadas se presentan en sistema coordenado Magna Sirgas Origen Bogotá.* *Cuadro 2. Coordenadas delimitación definitiva del área.* VÉRTICE / COORDENADA NORTE / COORDENADA ESTE 1 / 1.156.453,00 / 1.160.006,00 2 / 1.156.011,53 / 1.160.240,74 3 / 1.156.387,11 / 1.160.947,09 4 / 1.156.828,58 / 1.160.712,36 ***Área devuelta****: no se establece devolución de área.* ***Estándar aplicado:*** *Estándar Colombiano de Recurso y Reservas.* ***Recursos Inferidos, indicados y medidos****. Fecha efectiva: 15 de junio de 2020.* ***Recursos Medidos (ton)*** / ***Recursos Indicados (ton)*** / ***Recursos Inferidos (ton)*** *2.399.927,20* / *498.821,50* / *713.829,00* ***Reservas Probadas y Reservas probables.*** *Fecha efectiva: 31 de octubre de 2020.* ***Manto*** / ***Reservas Probadas (ton)*** / ***Reservas Probables (ton)*** *Manto 0* / *37.637,90* / *68.876,30* *Manto 1* / *167.819,00* / *65.939,90* *Manto 2* / *478.463,40* / *14.960,00* *Manto 3* / *45.886,40* / *65.463,10* *Manto 4* / *181.577,00* / *91.137,80*

Manto 5	*347.467,00*	*41.478,20*
Manto 6	*411.493,80*	*26.260,90*
Manto 7	*155.601,09*	
Total	*1.799.945,59*	*374.116,19*

Mineral o minerales a explotar: *Carbón Metalúrgico Bituminoso Bajo y Medio Volátil.*

Total Bocaminas:

Labores Activas:

Bocamina	*Este*	*Norte*	*Cota*
Ojo de Agua 2 Manto 7	*1.160.287*	*1.156.418*	*2850 m.s.n.m*
Ojo de Agua 1 Manto 6	*1.160.308*	*1.156.381*	*2806 m.s.n.m*
Ojo de Agua 3 Manto 6	*1.160.309*	*1.156.363*	*2817 m.s.n.m*
Ojo de Agua 4 Manto 4	*1.160.267*	*1.156.318*	*2808 m.s.n.m*
Ojo de Agua 5 Manto 4	*1.160.285*	*1.156.289*	*2828 m.s.n.m*
Ojo de Agua 6 Manto 3	*1.160.124*	*1.156.394*	*2747 m.s.n.m*
Bocamina Manto 1 Manto 1	*1.160.180*	*1.156.237*	*2780 m.s.n.m*
La Quebrada	*1.160.541*	*1.156.088*	*2826 m.s.n.m*
Bocamina Uno	*1.160.301*	*1.156.160*	*2809 m.s.n.m*
Bocamina La Metalica	*1160172*	*1156306*	*2762 m.s.n.m*

							Bocamina Santa Ana	*1.160.310*	*1.156.161*	*2822 m.s.n.m*
							San Jose Dos	*1.160.483*	*1.156.170*	*2873 m.s.n.m*
							San Marcos	*1.160.672*	*1.156.254*	*2854 m.s.n.m*
							San José Uno	*1.160.605*	*1.156.281*	*2.889 m.s.n.m*
							La Loma Manto Seis	*1.160.645*	*1.156.310*	*2.887 m.s.n.m*
							La Loma Manto Siete	*1.160.645*	*1.156.310*	*2887 m.s.n.m*

***Fuente**: documento allegado mediante Radicado No 20211001535132 del 05 de noviembre de 2021*

***Bocavientos Activos**:*

Bocaviento	*Este*	*Norte*	*Cota*
Manto cero	*1.160.149*	*1.156.288*	*2756 m.s.n.m*
La Loma Manto Siete	*1.160.859*	*1.156.374*	*2903 m.s.n.m*
Ojo de Agua 1 Manto 6	*1.160.252*	*1.156.392*	*2801 m.s.n.m*

***Fuente**: documento allegado mediante Radicado No 20211001535132 del 05 de noviembre de 2021*

***Bocaminas con Servidumbre**:*

Bocamina	*Este*	*Norte*	*Cota*
La Quebrada	*1.160.541*	*1.156.088*	*2826 m.s.n.m*
San Marcos	*1.160.672*	*1.156.254*	*2864 m.s.n.m*

***Fuente**: documento allegado mediante Radicado No 20211001535132 del 05 de noviembre de 2021*

Bocaminas Proyectadas:

Bocamina	*Este*	*Norte*	*Cota*
Ojo de agua 7 manto 2	*1.160.123*	*1.156.386*	*2704 m.s.n.m*
Bocamina Manto uno Quebrada	*1.160.552*	*1.156.073*	*2813 m.s.n.m*
San José 3 Manto 3	*1.160.544*	*1.156.068*	*2875 m.s.n.m*
San José 4 Manto 4	*1.160.420*	*1.156.143*	*2882 m.s.n.m*
San Miguel Manto 3	*1.160.535,15*	*1.156.098,43*	*2852 m.s.n.m*
Ojo de Agua 8 Manto 6	*1.160.324,01*	*1.156.386,45*	*2.852 m.s.n.m*

***Fuente**: documento allegado mediante Radicado No 20211001535132 del 05 de noviembre de 2021*

Bocaviento Proyectado:

Bocaviento	*Este*	*Norte*	*Cota*
La Loma Manto 7 Bocaviento 2	*1.160.720*	*1.156.322*	*2890 m.s.n.m*

***Fuente**: documento allegado mediante Radicado No 20211001535132 del 05 de noviembre de 2021*

***Sistema de Explotación.** Subterráneo*

***Método de Explotación.** Cámaras y pilares con ensanche de tambores en el buzamiento.*

***Cámaras y pilares con ensanche de tambores en el buzamiento:** consiste en dejar pilares de protección de 15 x15 metros, cada 40 metros en el rumbo y sobre este espacio ubicar cámaras y pilares con ensanche de tambores en el buzamiento. Para el inclinado principal se dejan machones de protección lado a lado de 20 m en el rumbo, en el buzamiento se marcan niveles cada 40 m, que se desarrollan en el rumbo, estos niveles se comunican por tambores cada 15 metros, siguiendo el*

buzamiento del manto y dividiendo el yacimiento en bloques mineros de explotación, que quedan como ejes para finalmente ensancharlos comenzando por la parte superior. El método permite realizar explotación en avance y en retroceso para recuperar las pateras aumentando la relación de explotación.

Uso de explosivos: *No.*

Producción Anual Proyectada. *Se presenta producción anual para treinta (30) años.*

Año	*Toneladas Bocamina*
1	*43.200*
2	*43.200*
3	*43.200*
4	*43.200*
5	*43.200*
6	*48.600*
7	*48.600*
8	*48.600*
9	*48.600*
10	*48.600*
11	*48.600*
12	*48.600*
13	*48.600*
14	*48.600*
15	*48.600*
16	*48.600*
17	*48.600*
18	*48.600*
19	*48.600*
20	*48.600*
21	*48.600*
22	*48.600*

23	*48.600*
24	*48.600*
25	*48.600*
26	*48.600*
27	*48.600*
28	*48.600*
29	*48.600*
30	*48.600*

Vida Útil. *Se estima una vida útil de 30 años.*

Maquinaria a Utilizar.

Para el desarrollo de los proyectos mineros se utiliza la siguiente maquinaria:

Maquinaria
Cuatro (4) Transformadores de 75- 225 KVA
Cuatro (4) Compresores Eléctricos
Sesenta (60) Martillos Neumáticos
Catorce (14) Multi detectores
Siete (6) Malacates de Combustión
Trece (13) Malacates Eléctricos
Quince (15) Ventiladores
Quince (15) Bombas Eléctricas
Cable eléctrico encacuchetado (8.000 metros).

Servidumbres Mineras: *el título presenta una servidumbre minera con el título adyacente (EGH-151), ya que las instalaciones de las Bocaminas La Quebrada y San Marcos se encuentran fuera del título 01-095-96, sin embargo, el titular del Contrato en virtud de aporte No 01-095-96 es el mismo del título EGH-151, es decir el señor José Santos Goyeneche.*

Fuerza Normal (Personal para el proyecto):

Para la operación de las minas se requiere un total de 156 personas anuales los primeros cuatro años; 178 personas anuales para el año 5 y 6; y del año 7 en adelante se requiere un total anual de 206 personas para la totalidad del proyecto minero.

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO*:Explotación: 30 años.*

Se evidencio que el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-095-96, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la

						Resolución No. 522 de 04 de mayo de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ. *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-095-96, con HIDROGRAFÍA: Drenaje sencillo, QUEBRADAD EL CHIRE OBJECTID: 707197, CHORRO VOLCÁN OBJECTID 821982, CATASTRO PREDIAL: Predio rural, OBJECTID: 3794752, 3798664, 3789387, 3794755, 3789176, 3797799, 3789575, 3789383, 3783243, 3795003, 3798657, 3798656, 3796383, 3797797, 3786076, 3787053, 3795002, 3794756, 3796146, 3794754, 3789183, 3789380, 3789386, 3797536, 3789388, 3798658, 3796564, 3798663, 3789385, 3789178, 3795001, 3794750, 3783242, 3789389, 3795000, 3794757, 3797798, 3789382, 3789578, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1272 Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1785.* **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante en el presente acto, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión si a ello hay lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. **ARTÍCULO TERCER: Informar** a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-095-96**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUATRO: Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 342 del 17 de marzo de 2021.. **ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA., FIDELINA SALCEDO, JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ, ROSA MARÍA CELY, DIÓGENES BERDUGO		**20-12-2021**	**PARN-2354**	**DISPOSICIONES** **Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-110-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:** **APROBACIONES** **Aprobar** la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101006463 expedida por la compañía seguros del estado S.A, con vigencia de 14/07/2021 hasta 14/07/2022 y por un monto

						asegurado de $45.426.300 M/cte; La póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 51-43-101001924 expedida por la compañía seguros del estado S.A, con vigencia de 14/07/2021 hasta 14/01/2023 2023 y por un monto asegurado de $4.542.630 M/cte y La póliza de salarios y prestaciones sociales N° 51-43-101001924 expedida por la compañía seguros del estado S.A, con vigencia de 14/07/2021 hasta 14/01/2026 y por un monto asegurado de $2.358.019 M/cte, toda vez que se encuentran bien constituidas. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2021 para el mineral Carbón térmico, los cuales se encuentran bien diligenciados, firmados por el titular y presentan sus comprobantes de pago. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con lo establecido en la cláusula 25.2.5. "El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas" del contrato, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que acredite el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, acompañado del respectivo formulario de declaración de producción y liquidación. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia** instaurada por el titular minero a través de radicado No. 20211001373172 de 24 de agosto de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a indicarse a continuación, ya que se advierte que **debe estar al día en**

						<u>todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar: Los FBM semestral de 2016, 2017 y el FBM anual de 2016. El FBM anual de 2015. El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de $4.613.854 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago de pago. El pago por concepto de regalías del III trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, acompañado del respectivo formulario de declaración de producción y liquidación Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia[1], instaurada a través de radicado No. 20211001373172 de 24 de agosto de 2021, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 01-110-96, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

						cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Tener como recibidos** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2015 allegados mediante radicado N° 20211001361102, los cuales se encontraban previamente aprobados. **Tener como recibido** el informe de seguridad e higiene minera presentado mediante radicado No 20201000801342 de 06 de noviembre de 2020, sobre el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en Auto PARN- 1343 del 15 de julio de 2020, el cual será objeto de verificación en posterior visita de campo. **Informar** a los titulares que en próximo acto administrativo se procederá con la evaluación y pronunciamiento sobre los FBM aportados Evento 207004 con numero de radicado 23460-0 de 19/03/2021, correspondiente al FBM anual de 2019 y Evento 207019 con numero de radicado 23466-0 de 19/03/2021, correspondiente al FBM anual de 2020. **Informar** a los titulares que en relación con el trámite de cesión de derechos que cursa, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. **Informar** a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras allegado con radicado N° 20211001373172 de 24 de agosto de 2021, para la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa y será objeto de pronunciamiento en posterior acto. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

						Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. PARN-1016 del 01 de octubre de 2021. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	123-92	CESAR DE JESUS BARAJAS ESTUPIÑAN		**20-12-2021**	**PARN-2355**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARN No. 1221 del 19 de noviembre de 2021**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber: las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el **Concepto Técnico PARN No. 1221 del 19 de noviembre de 2021**, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20113- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, en los siguientes aspectos: *"(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por la sociedad titular a través del radicado No. 20211001265192 de fecha 7 de julio del año 2021 como ajuste de la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.* *1. Requerir a la sociedad titular para que ajuste en el documento técnico en el capítulo de la localización, las coordenadas, el área en hectáreas y la plancha IGAC, según el certificado de registro minero actualizado, además en la topografía, los datos*

						anteriormente mencionados, deben hacer parte de la información presentada en los anexos. *2. Requerir a la sociedad titular para que allegue la metodología desarrollada para la realización de la topografía, así como los insumos necesarios utilizados en los anexos, (cartera de campo, modelo de elevación digital, puntos de control, entre otros).* *3. Requerir a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico y en los anexos la geología regional del área circundante al proyecto minero, así como la columna estratigráfica regional y georreferenciada en el plano anexo.* *4. Requerir a la sociedad titular para que presente los cortes geológicos regionales producto de la geología regional presentada en el documento técnico y en los anexos.* *5. Requerir a la sociedad titular para que allegue la geología local en el documento técnico junto con el plano en los archivos anexos, así como la columna estratigráfica local ubicando los puntos en el plano donde se hizo el levantamiento de la misma.* *6. Requerir a la sociedad titular para que allegue los cortes geológicos locales que muestren la disposición de los mantos de carbón explotable según la información geológica y estructural capturada en campo, aportada por la información geológica local.* *7. Requerir a la sociedad titular para que presente una base de datos con toda la información geológica y estructural utilizada para la construcción del modelo geológico.* *8. Requerir a la sociedad titular para que presente en el informe de las calidades del carbón, a partir de las características establecidas en los análisis próximos, el tipo de carbón de cada uno de los mantos muestreados.* *9. Requerir a la sociedad titular para que allegue el capítulo relacionado con el trabajo social desarrollado en el área del proyecto minero en el documento técnico, así como los anexos donde se demuestre los trabajos ejecutados (metodología, actas de reunión con la comunidad, fotografías, entre otros).* *(…)* *3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *No se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.* *El titular deberá Adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la*

						información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. *Revisada la información presentada se evidencia que no cuenta con la estimación del recurso y que éste a su vez es el fundamento para la estimación de reservas minerales. Por lo anterior, las recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente documento son con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes adecuados y necesarios del documento técnico entregado, aplicando los factores modificadores se realice una adecuada categorización de las reservas, considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto.* *(…)"* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA		**20-12-2021**	**PARN-2356**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **7240** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES.** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I, II de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

						La corrección y/o modificación de Póliza Minero Ambiental No. 600-46-994000000122, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se constituyó por un valor inferior y no se encuentra firmada por el tomador De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, específicamente para que allegue La presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo

						establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero serán objeto de pronunciamiento en posterior acto. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 1239 de fecha 24 de noviembre de 2021** **Dar por recibido** el radicado No. 20211001168482 de 25 de mayo de 2021, allegado por el titular a los requerimientos hechos mediante Auto PARN-0603 de 17 de marzo de 202, los cuales serán objeto de verificación en la próxima inspección técnica de fiscalización según programación de la Agencia Nacional de Minería PAR Nobsa, pero que de igual forma es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular se encuentra próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.		**20-12-2021**	**PARN-2357**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **APROBACIONES** **Aprobar** La Póliza Minero Ambiental No. 1746905-6, expedida por Seguros SURAMERCANA., dado que se constituyó por un valor mayor el cual cubre lo requerido para la anualidad en la que se encuentra el

						Contrato de Concesión No. 8960. **Aprobar l**os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres III del año 2020, I y II trimestres de 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** que los FBM anuales de 2019 y 2020 allegados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. Informar a la titular que en posterior acto se emitirá evaluación y pronunciamiento sobre los radicados 20201000859362 y 20211001526052 con los cuales fueron allegados los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2020 y III trimestre de 2021. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. 1188

						del 12 de noviembre de 2021. **Informar** que le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, detallados en el numeral 1.9 del presente proveído, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	14225	RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, INÉS RODRÍGUEZ Y GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ		**20-12-2021**	**PARN-2358**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación Nº 14225, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros REQUERIMIENTOS**Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago (de ser el caso) así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago El complemento de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014, 2015 toda vez que mediante radicado No. 20189030372882 del 16 de mayo de 2018 el titular allega los formatos básicos mineros, pero no se evidencia el plano de labores respetivo; los cuales deben ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA. El formato básico minero Anual de 2020 con el plano de labores mineras el cual debe ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1 Informar** a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0311 del 12 de febrero del año 2020, notificado en estado No. 011 del 13 de febrero de 2020, respecto a presentar: - La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a l y II trimestres de 2013, ni tampoco II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 con su

						respectivo soporte de pago, de ser el caso. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2947 del 03 de noviembre del año 2020, notificado en estado No. 060 del 4 de noviembre de 2020, respecto a presentar: -Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y 2019 junto con el plano de labores mineras -Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, y III trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago (de ser el caso) así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago. -EL faltante de pago generado por pago extemporáneo por el valor de Ciento sesenta y unos mil ciento setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda M/CTE ($161.175,56, Por concepto de faltante de multa requerida mediante resolución GSC-ZC de 26 de febrero de 2014, confirmada mediante la resolución No. GTRN No. 0009 de 07 de febrero de 2007. **Informa**r que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1293 del 09 de diciembre de 2021. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES		**20-12-2021**	**PARN-2359**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **ALM-071**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **APROBACIONES** **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I y II trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** **Requerir** al titular minero para que allegue: la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto.

						Se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir** al titular minero para que acredite el pago de las regalías causadas en III trimestre del 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **ACEPTAR** la respuesta allegada por la titular minera mediante radicado N° 20211001436002 de 23/09/2021 y por ende **SUBSANAR** el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1488 del 30/08/2021, notificado bajo estado jurídico N° 63 de 31/08/2021. *2.1.1 Requerir bajo apremio de caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", específicamente porque en la visita de fiscalización se evidenció que no realiza ningún tipo de labor minera pese a que el titulo cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO y Licencia Ambiental aprobados*. **DAR POR RECIBIDO** los FBM anual de 2019 allegado por la titular mediante radicado N° 13151-0 de 17/09/2020, …. **Aceptado: Evento N° 163315** **DAR POR RECIBIDO** los FBM anual de 2020 allegado por la titular mediante radicado N° 22046-0 de 24/02/2021, …**Aceptado: Evento N° 201981** **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N **1029 de 6 de octubre de 2021** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

						2001.
AUTO	BA3-072	JOSÉ NAPOLEÓN OBANDO PARRA Y JOSÉ IGNACIO OBANDO PARRA		**20-12-2021**	**PARN-2360**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BA3-072, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** al titular minero que se da continuidad a los tramites sancionatorios impuestos previamente en el título minero No. BA3-072 **Informar** al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las Bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. BA3-072, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. BA3-072. **Informar** al titular minero que le está prohibido, adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación; por fuera de las coordenadas y labores mineras aprobadas dentro del programa de trabajos y obras "PTO" vigente**,** **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral – PARN No. 0947 de 16 de noviembre de 2021. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BJR-102	OMNES SAS		**20-12-2021**	**PARN-2361**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero BJR-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV 2007, I, II, III y IV 2008, ya que se presentó los soportes mediante el radicado No.20211001382512 de fecha 30/08/2021 y se evidencia la radicación dentro del tiempo y hacen parte del expediente. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre 2021, ya que se presentó en ceros. La información reportada es responsabilidad del titular. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No.39-43-101003134 de Seguros del Estado S.A, con un valor asegurado de $708.967.220.- con vigencia desde el 22/05/2021 hasta 22/05/2022, que ampare la etapa de explotación por un valor asegurar de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($856.005.044) MCTE. Firmada por el tomador y sus anexos. Y Además el tomador de la misma debe ser a nombre de OMNES SAS, actual titular, junto a las características señaladas en el numeral 1.13 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **OTRAS DISPOSICIONES**

						2.3.1 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 15950-0 de 13 de noviembre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.3.2 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 18766-0 de 24 de enero de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.3.3 DAR POR RECIBIDO el plano de labores de FBM anual 2011, los cuales serán aprobados por la plataforma ANNA MINERÎA y les será notificado en debida forma. 2.3.4 DAR POR RECIBIDO el plano de labores de FBM anual 2018, los cuales serán aprobados por la plataforma ANNA MINERÎA y les será notificado en debida forma. 2.3.5 DAR POR RECIBIDO el radicado No. 20211001382512 de fecha 30/08/2021, el titular allego Oficio de respuesta al Auto PARN No.2382, indicando link de acceso a drive para la información. El titular allegó soporte de pago comprobante No.14201404083 por un valor de $745.926. el 10/04/2014. Colpatria. Y también el pago soporte de $640.000 cubriendo $231.039 m/cte., más los intereses efectuados al momento del pago, con fecha 21/10/2020. 2.3.6 DAR POR RECIBIDO EL radicado No. 20211001382512 de fecha 30/08/2021, el titular allego Oficio de respuesta al Auto PARN No.2382, indicando link de acceso a drive para la información al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2382 del 23/09/2021, notificado por Estado No.049-2021 del 24/09/2021. Para la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO para el Contrato de Concesión BJR-102. 2.3.7 CONMINAR al titular minero para que cumpla con el requerimiento que se evidencia incumplido y que fue relacionado en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. 2.3.8 INFORMAR que El Contrato de Concesión No. BJR-102, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						2.3.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto **técnico PARN Nº N° 1311 del 14 de diciembre de 2021** 2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBK-122-001	PROMOTORA LA ROCA S.A.S		**20-12-2021**	**PARN-2362**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II y IV trimestre 2020 y I y III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reportan en ceros. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondientes al II trimestre del año 2019. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal n) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista, para que Presente los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al II trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de 30 dìas contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal k) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento, para que proceda a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** de manera simple para que cumpla con las siguientes obligaciones: ➢ Presente póliza minero ambiental, según las características mencionadas el numeral 1.9 del presente acto administrativo Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. ➢ Presente el Formato Básico Minero semestral de 2019 y Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de 30 dìas contados a partir de la notificación del presente auto. **OTRAS DISPOSICIONES** **DAR POR RECIBIDO** la información allegada Mediante radicado No. 20211001244352 de 18 de noviembre de 2021, sobre el Informe de cumplimiento ambiental – ICA 2020 del Subcontrato de formalización minera EBK-122-001. **INFORMAR** al titular que lo allegado Mediante radicado No. 20211001067582 de 4 de marzo de 2021, sobre la solicitud de incremento de quilates del subcontrato de formalización minera EBK-122-001, se encuentra en el área de estudio técnico, y que se le dará respuesta en debida forma. **INFORMAR** al titular que la solicitud hecha mediante radicado No. 20211001031272 de 15 de febrero de 2021 y radicado No. 20211001213162 de 3 de noviembre de 2021, por el reembolso, fue resuelta

						en concepto económico No. GRCE 0028-2021 de 31 de marzo de 2021 y acogida mediante Auto PARN No. 0899 de 12 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 034 de 13 de mayo de 2021, en el cual se dispuso: "*Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Nobsa informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de $655.571, correspondiente a mayor valor pagado por concepto de regalías para el trimestre III de 2019".* **INFORMAR** al titular que se encuentra próxima a cumplir la obligación del pago de regalías del IV trimestre de 2021, el cual tiene fecha máxima de presentación el día 14 de enero de 2022. **INFORMAR** al titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, que deberá radicarse a través sistema integral de gestión minera – SIGM. **INFORMAR** al titular minero que el Contrato de Concesión No. EBK-122-001, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN Nº 1326 del 17 de diciembre de 2021. **INFORMAR** que revisado la plataforma de AnnA minería, se evidencia que el Subcontrato de Formalización No. EBK-122-001, **NO SE ENCUENTRA INSCRITO** en esta plataforma **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FDF-101	VÍCTOR MANUEL		**20-12-2021**	**PARN-2363**	**DISPOSICIONES**

		CASAS JIMÉNEZ				Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FDF-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2019 Y 2020, con su respectivo plano de labores mineras. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión en el artículo 112 de Ley 685 de 2001, para que allegue: Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012; I y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2020. La corrección de los Formatos Básicos mineros semestrales y anules correspondientes a 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015,toda vez que no se encuentran firmados por el Titular Minero, ni por el profesional que los avala. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019.

						Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1182 de 12 de noviembre de 2021. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FI7-151	HÉCTOR HORACIO VARGAS		**20-12-2021**	**PARN-2364**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FI7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: La presentación del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, y radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Complemente el Plan de Sostenimiento, anexando nombre y ubicación de con coordenadas de la(s) Bocamina(s) a intervenir, nombre y título del responsable del plan sostenimiento y registro de las capacitaciones realizadas al personal minero en temas relacionados al sostenimiento de labores mineras subterráneas, según lo establecido en el numeral 2.8 del Concepto técnico acogido. La presentación de la modificación al PTO, en razón a que debe incluirse la totalidad del área

						concesionada al título minero Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Poner en conocimiento del titular,** que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I, II y III de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, adjuntando los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **Dar por recibido** Plan de Sostenimiento del título FI7-151, allegado mediante radicado No. 20201000928462 de fecha 21/12/2020, el cual será objeto de verificación en posterior visita de inspección. **Informar** al titular que mediante radicado No. 20201000881072 de fecha 25/11/2020 se informa sobre la radicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sin embargo dicho documento no fue anexado, motivo por el cual se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1340 de 29 de agosto del 2019. **Informar** al titular que sobre la solicitud de disminución de volúmenes de producción se emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto, por parte de la Gerencia de Seguimiento y Control, conforme a sus competencias. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, razón por la cual todos los FBM y/o sus correcciones que no han sido presentados a la fecha, deberán ser radicados a través del sistema integral de gestión minera – SIGM. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

						Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico de evaluación integral PARN No. 1175 del 11 de noviembre de 2021** **Informar** al titular que le fueron realizados los requerimientos detallados en el numeral 1.9 del presente acto, que a la fecha persisten dichos incumplimientos bajo apremio de multa y causales de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Advertir** al titular que para reiniciar labores debe informar a la autoridad minera y presentar nuevamente un plan de trabajo para retomar la explotación **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO		**20-12-2021**	**PARN-2365**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **APROBACIONES** **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, toda vez que se presenta en ceros. **REQUERIMIENTOS** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: El Formato Básico Minero de anual plano de labores mineras correspondiente al año 2014, a través del sistema integral de gestión minera la corrección al plano de labores mineras allegado para la anualidad 2015. a través del sistema integral de gestión minera. la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería.. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan **Requerir** al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda"* específicamente, para que allegue: la reposición de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el "no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas" específicamente: Para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($545.555,8) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago Para que allegue soportes de pago y/o certificado de retención del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021, toda vez que se presenta una producción de 1.542,38 toneladas y su valor total en ceros La presentación de los pagos de regalías acompañados de los respectivos formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes I, II y IV trimestre de 2020 y II y III trimestre del 2021, toda vez que no se evidencian y su fecha oportuna de presentación ya paso. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.3.**1 DAR POR RECIBIDO** lo cargado en la plataforma AnnA Minería con Número de evento 185710 y número de radicado 16728-0 de fecha 30 de noviembre de 2020, el Formato Básico Minero Anual 2019, su revisión y evaluación será realizada en la aplicación AnnA Minería cuando se cuente con la directriz y el resultado de esta será informada en debida forma. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

						intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N 1054 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-082011	LUZ MILA CASTRO MARTINEZ, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA. LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS, TERESA DE		**20-12-2021**	**PAN-2366**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de

		JESÚS PARRA PARRA, NOE LUCINDO ALFÉREZ DURAN, JOSÉ MAMERTO VANEGAS, GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ.				2001, para la presentación de: La presentación de las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza de Minero Ambiental No. 39-43-101002925, expedida por Seguros del Estado S.A, referente a que este firmada por el tomador, en los datos del tomador debe incluir la totalidad de titulares, y en el objeto del contrato debe ir las partes que celebraron el contrato ICQ-082011. La corrección y modificación al precio base de liquidación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020, toda vez que se presentó con un valor que no corresponde al trimestre. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($184.625), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y corregir el precio base de liquidación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que se presentó con un valor menor Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de

						fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto PARN N° 1047 de 20 de octubre de 2021**. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1865 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 56 del 15 de noviembre de 2019, en su numeral 2.4.1 el complemento del Formato básico minero anual 2018, específicamente en anexar el plano de labores mineras, esto en atención a lo indicado en el numeral 1.2 del presente auto. Toda vez que revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencia Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

AUTO	IGB-09001	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.		**20-12-2021**	**PARN- 2367**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGB-09001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros **APROBACIONES** **Aprobar** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de rio correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano de labores mineras. La presentación del comprobante de pago de la póliza minero ambiental, según se menciona en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **Requerir bajo causal de caducidad** al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas derivadas del contrato de concesión en el artículo 112 de Ley 685 de 2001, para que allegue: El formulario de declaración, liquidación y recibo de pago de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020 y II, III trimestre del 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES** **Informar** al titular minero que el FBM anual de 2019, se encuentra bien diligenciado, y el plano de labores cumple con la normatividad vigente y además estaba refrendado por un ingeniero de minas,

						por tal razón el posterior acto administrativo se realizara el pronunciamiento de dicha obligación. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero **Informar** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Conminar** al titular minero para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. **Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1156 de 05 de noviembre de 2021. . **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IGU-14511	NATANEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA		**20-12-2021**	**PARN-2368**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IGU-14511** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES:** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2013; I, II y III del año 2014; I, II, III y IV del año 2020; I y II del año 2021, toda

						vez que fueron reportados con producción en cero (0) y se encuentran bien diligenciados. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: La modificación de la póliza Minero Ambiental No. 51-43- 101001826, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., . La presentación del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2021, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería - ANM, no se ha allegado por parte de los titulares mineros el mencionado formulario para su correspondiente evaluación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo

						establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Informar** a los titulares que respecto al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 31 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019013136831, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado se emitirá pronunciamiento en posterior acto. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 1231 de 22 de noviembre de 2021** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1401 del 11 de agosto de 2021, respecto a presentar el informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 594 de 06 de agosto de 2021, emitido como resultado de la visita realizada el 28 de julio de 2021; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia lo requerido. **SUBSANAR** el requerimiento hecho mediante Auto PARN-2454 del 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 50 del 29 de septiembre de 2020, numeral 2.2.1, respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los titulares allegaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2020, mediante oficio radicado No. 20201000753552 de fecha 25 de septiembre de 2021 **SUBSANAR** el requerimiento hecho mediante Auto PARN-2454 del 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 50 del 29 de septiembre de 2020, numeral 2.2.1, respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los titulares allegaron los

						formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre de 2014, mediante oficio radicado No. 20201000830962 de fecha 29 de octubre de 2020. **SUBSANAR** el requerimiento hecho mediante Auto PARN-2454 del 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 50 del 29 de septiembre de 2020, numeral 2.2.1, respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual correspondientes al 2019 junto con el plano de labores mineras, mediante evento No. 176854 con radicado No. 15249-0 de fecha 29 de octubre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. **SUBSANAR** el requerimiento hecho mediante Auto PARN-2454 del 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 50 del 29 de septiembre de 2020, numeral 2.2.1, respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ allegó el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgó la licencia ambiental al Contrato de Concesión No. IGU-14511, mediante oficio radicado No. 20211001228802 de fecha 10 de junio de 2021. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia y subcontrato de formalización, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular se encuentra próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO		**20-12-2021**	**PAR-2369**	**DISPOSICIONES**

		LOPEZ DIAZ				Una vez verificado el expediente digital del título minero KCK-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **APROBAR** los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV trimestres del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, en el expediente reposan los soportes de pago y la información allí consignada es responsabilidad del titular es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que no han sido allegados por parte del titular minero para su evaluación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **OTRAS DISPOSICIONES** DAR POR RECIBIDA la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales, allegada a través de la plataforma digital de ANNA Minería (Mediante Evento No.300243 con Radicado 37921-0 de fecha 7 de diciembre de 2021); una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de la póliza allegada y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. DAR POR RECIBIDOS el Formato Básico Minero Anual, allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería del año 2018 (Allegado mediante Evento No. 260742 con radicado No. 29695-0 de fecha 26 de julio de 2021); una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. INFORMAR que se aproxima la fecha para la presentación de Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2021 el cual tendrá que presentarse en los primeros 10 días del mes de enero de 2022. INFORMAR que está próxima la presentación del Formulario Básico Minero del año 2021, el cual tendrá que presentarse en

						los primeros 15 días del mes de enero de 2022 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KCK-08071, SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1319 del 15 de diciembre de 2021. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

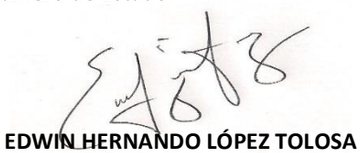

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**

ESTADO 0100 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021